



¿Qué son las órdenes de protección?

De acuerdo con la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LGAMVLV) las órdenes de protección **son actos de protección y de urgente aplicación** en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres (artículo 27).

Órdenes de Protección

La regulación en torno a las **órdenes de protección** es muy diferente en cada entidad federativa, de tal modo que al rastrear una ruta posible para las mujeres que viven violencia y que requieren acceder a las órdenes de protección, se advierte que el camino a seguir no es el mismo. Con base en ello, se identifican cinco tipos de ruta para el acceso a las órdenes de protección dirigidas a las mujeres que viven violencia.

Tipos de ruta para las órdenes de protección dirigidas a las víctimas

TIPO 1

Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia, preventivas y civiles.

▶ En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para las víctimas en tres tipos de órdenes de protección más comunes (**emergencia, preventiva y civiles**).



● Entidades federativas y la federación.

- | | |
|------------------------|------------------|
| 1. Aguascalientes | 12. Morelos |
| 2. Baja California | 13. Nayarit |
| 3. Baja California Sur | 14. Nuevo León |
| 4. Chiapas | 15. Oaxaca |
| 5. Coahuila | 16. Puebla |
| 6. Estado de México | 17. Querétaro |
| 7. Guanajuato | 18. Quintana Roo |
| 8. Guerrero | 19. Sinaloa |
| 9. Hidalgo | 20. Tabasco |
| 10. Jalisco | 21. Tamaulipas |
| 11. Michoacán | 22. Zacatecas |

TIPO 2

Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

▶ En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para las víctimas en dos tipos de órdenes de protección.



TIPO 3

Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia, civil, preventivas y electorales.

▶ En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para cuatro tipos de órdenes de protección. A las más comunes (emergencia, preventiva y civiles) se le suman las **órdenes de protección electorales**.



TIPO 4

Rutas diversas.

▶ En estos casos, la legislación de las entidades federativas no se puede homologar con el resto de los casos.

- **Colima**, su Reglamento dispone que las órdenes de protección para todos los tipos de violencia, se otorgarán en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado.
- **Ciudad de México**, prevé órdenes de protección preventivas, de naturaleza civil y en materia penal.
- **Tlaxcala**, prevé órdenes de protección de emergencia, preventivas, civiles y judiciales.
- **Yucatán**, prevé órdenes de protección de emergencia y cautelares.

TIPO 5

Información insuficiente para trazar una ruta para las víctimas.

▶ No es posible trazar una ruta para las víctimas porque la legislación en torno a las órdenes de protección es insuficiente.

- **Campeche**, en este caso, la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia remite a las medidas del Código Penal, y su reglamento remite a la LGAMVLV y al CNPP.
- **Chihuahua**, no proporciona información sobre las órdenes de protección ni en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni en su reglamento.

